



MAT. : Reporte Final, Programa de Cumplimiento, proceso sancionatorio **ROL F-055-2022**, “PISCICULTURA RÍO UNIÓN”, de titularidad de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

Puerto Montt, 06 de febrero de 2025.

Sra. CLAUDIA PASTORE
Jefa División de Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Attn.: Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

De mi consideración:

PAOLA DE LA PARRA FARRIOL, en representación de **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.** (en adelante “Granja Marina” o “la titular”), RUT N° 87.752.000-5, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N° 2000, piso 9, comuna y ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio **ROL N° F-055-2022**, respetuosamente digo:

Que, por medio de este acto, vengo en remitir a Ud., el **reporte final** que da cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento (“PdC”), en el marco del procedimiento sancionatorio **ROL F-055-2022**, que fuera aprobado por Res. Ex. N° 3/ROL F-055-2022, de 04 de octubre de 2024, que **“APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA”**

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 30/2012, “Reglamento de Programas de Cumplimiento”, vengo en presentar el reporte final de estado de cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC con sus correspondientes medios de verificación.

A continuación, se expone de manera ordenada y detallada un resumen del procedimiento sancionatorio y el resultado de las acciones del Programa de Cumplimiento. Este último da cuenta de las acciones comprometidas y ejecutadas para retornar a un estado de cumplimiento; los medios de verificación que dan cuenta de aquello, y; los costos asociados.

1. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El procedimiento sancionatorio se inició el 26 de octubre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, instruyendo el procedimiento administrativo sancionatorio **ROL F-055-2022**, con la formulación de cargos a **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.** (en adelante, “GMT”), titular del proyecto “Piscicultura Rio Unión”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en

cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

Dicha instrucción se materializó en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-055-2022, que formuló cargos a GMT por medio de la Res. Ex. N° 01 / ROL F-055-2022, de 26 de octubre de 2022, por los siguientes hechos, actos u omisiones, cuyos detalles se sistematizan en las siguientes tablas:

Resumen de hallazgos formales:

Nº	HALLAZGOS	PERÍODO
1	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO	Los siguientes parámetros en los períodos que a continuación se indican: - Caudal: octubre, noviembre, diciembre (2019); enero, febrero, marzo (2020). - pH: octubre, noviembre (2019); enero, febrero, marzo (2020).

Resumen de hallazgos no formales

Nº	HALLAZGOS	PERÍODO
2	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:	Los siguientes parámetros en los períodos que a continuación se indican: - Boro: diciembre (2019) - Cloruros: octubre, noviembre, diciembre (2019); enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (2020); enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (2021) - pH: febrero (2021)
3	SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO	En los siguientes períodos: - 2019: octubre, noviembre, diciembre. - 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre

El 02 de diciembre de 2022, la titular ingresó un PdC, que contiene las acciones comprometidas por Granja Marina para hacer frente a las infracciones imputadas.

Por su parte, la Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 2/F-055-2022, de 28 de febrero de 2023, formuló observaciones al PdC, otorgando un plazo de 10 días hábiles para subsanarlas y presentarlas en un nuevo Programa.

Es así que el 15 de marzo de 2023, la titular presentó una nueva versión del PdC, que recoge las observaciones efectuadas por la SMA, acompañando los antecedentes necesarios para acreditar tanto la existencia de un procedimiento pendiente de evaluación ante la Autoridad Marítima, así como antecedentes suficientes para acreditar la ausencia de efectos negativos en el cuerpo receptor de las descargas como consecuencia de las superaciones levantadas en la formulación de cargos.



Finalmente y atendido que a la fecha de la aprobación del PdC, ya se ha obtenido un pronunciamiento de parte de la Autoridad Marítima referente a la fijación de una nueva línea de playa y que ya fue ingresada la solicitud de modificación de la Resolución de Programa de Monitoreo (“RPM”) ante esta Superintendencia, es que la SMA actualizó de oficio las respectivas acciones propuestas en su oportunidad.

2. RESULTADO DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Las acciones que se reportan dan cuenta de: (i) el resultado de cada acción; (ii) su indicador de cumplimiento; (iii) los medios de verificación, y; (iv) los enlaces desde los cuales se pueden descargar los documentos que evidencian su cumplimiento.

Cabe destacar que al momento de ingresar el PdC refundido así como del presente reporte, **la totalidad de las acciones comprometidas se encuentran en estado de “EJECUTADAS”**.

INFRACCIÓN(S) ASOCIADA(S)	ACCIONES	COSTO	INDICADOR(ES) DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	<p>1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	No aplica	<p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>
1	<p>2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas</p>	No aplica	<p>Se carga en el portal SPDC el Informe Final del PdC, con los medios de verificación comprometidos.</p>	<p>No requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>

	en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.			
1	3. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, de acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM.	No aplica	Reporte mensual de autocontroles en sistema RETC, según frecuencia RPM	Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, los que se pueden descargar en el siguiente enlace: [03. Reporte RILES RETC]
1	4. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo vigente del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo 	\$2.200	Protocolo elaborado	<p>Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>Documentos contables (facturas y/o boletas) que acreditan el costo asociado.</p> <p>Los medios de verificación señalados, se pueden descargar en el siguiente enlace: [04. Protocolo programa de monitoreo]</p>

	<p>de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 			
1	<p>5. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	\$2.200.-	Capacitaciones realizadas	<ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.

				<ul style="list-style-type: none"> - Documentos contables (facturas y/o boletas) que acrediten los costos asociados. <p>Los medios de verificación señalados, se pueden descargar en el siguiente enlace: [05. Capacitaciones Protocolo programa de monitoreo]</p>
2	6. Solicitud y obtención de fijación de la línea de playa, a fin de solicitar posteriormente la modificación de la tabla de parámetros de descarga desde la tabla 1 a la tabla 4 del DS 90/2000.	No aplica	Resolución de la autoridad marítima que fija nueva línea de playa.	<p>Resolución fijación nueva línea de playa Sector Norte Río Ventisquero Sur, Seno Ventisquero, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén.</p> <p>El medio de verificación señalado se puede descargar en el siguiente enlace: [06. Resolución fija línea de playa]</p>
2	7. Presentación de solicitud ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión, cambiando a Tabla N° 4 del D.S. 90/2000.	\$1.320.-	Solicitud de modificación de RPM para ajustar a lo resuelto por la autoridad marítima	<p>Presentación ante la SMA de solicitud de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión.</p> <p>El medio de verificación señalado se puede descargar en el siguiente enlace: [07. Solicitud nueva RPM]</p>
2	8. Presentación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio	\$1.320.-	Consulta de pertinencia ingresada y resuelta.	Presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén la carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

	de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén y obtención de un pronunciamiento de la autoridad evaluadora. Objeto: validar el cambio de régimen jurídico de la descarga dado que ella será ahora a aguas marinas. En caso que DIRECTEMAR no incluya dentro de línea de playa al punto de descarga actual, la consulta de pertinencia dirá relación con el nuevo punto (el cual debiera ser a metros del actual).			El medio de verificación señalado se puede descargar en el siguiente enlace: [08. Consulta de pertinencia]
2	9. Realizar un monitoreo anual adicional de la tabla N° 4 completa del D.S. 90/2000, distinto al que ya se realiza durante el mes de febrero según lo señala la Resolución 2318/2020.	\$934.-	Monitoreo de Tabla N° 4 completa, adicional a la de febrero.	<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, y en su defecto informe de monitoreo. <p>Los medios de verificación señalados, se pueden descargar en el siguiente enlace: [09. Monitoreo Tabla 4]</p>
3	10. No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.	No aplica	Ausencia de superaciones de caudal durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.	<p>Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p> <p>Los medios de verificación señalados, se pueden descargar en el siguiente enlace: [10. Reporte de caudales]</p>



En relación con los costos, la ejecución e implementación de las acciones descritas, tuvo un valor total de **\$7.974.000.- (siete millones novecientos setenta y cuatro mil pesos)**.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, pido a Ud. tener por presentado dentro de plazo el reporte final del Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio **ROL F-055-2022**, aprobarlo y en definitiva terminar el procedimiento sancionatorio sin aplicación de sanción alguna.



PAOLA DE LA PARRA FARRIOL
p. GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.
RUT N° 87.752.000-5

Listado de Programas de Cumplimiento

En Edición (0) En Revisión (1) Validados (1) Observados (0) Con solicitud de cierre anticipado (0)

Con resolución modificatoria (0)

ⓘ Información: Programas De Cumplimiento ya enviados a la SMA, en proceso de verificación.

Expediente Sancionatorio	Unidades Fiscalizables	Región	Resolución	Fecha Resolución	Frecuencia Reporte	Opciones
F-055-2022	PISCICULTURA RIO LA UNION	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	3 / 2024	04-10-2024	Sin Reportes de Avance	 Ver

1. Programa de Cumplimiento cargado en forma voluntaria.

 Crear Nuevo PdC

